

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **66**

Fecha: 04/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140038400	Accion de Tutela	FRANCIA ELENA - GONZALEZ MONTROYA	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	El Despacho Resuelve: se fija fecha para sancion por la no entrega de los pañales	03/05/2021		
05266310500120160032300	Ejecutivo	ECOPETROL S.A.	OLGA MARIA - MANTILLA BONILLA	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A EMPLAZAR A LA EJECUTADA	03/05/2021		
05266310500120180042300	Ordinario	OSCAR ALONSO - SALAS MUNERA	EL TALLER DE LAS IDEAS S.A.S.	El Despacho Resuelve: se accede a correccion de acta	03/05/2021		
05266310500120210023100	Ordinario	NILSON FELIPE ACEVEDO LOPEZ	I.C. CONSTRUCTORES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	03/05/2021		
05266310500120210024700	Ordinario	MARIA ISABEL LOPEZ CAÑOLA	GIRALDO CIRO ADMINISTRACION P.H.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	03/05/2021		
05266310500120210024800	Ordinario	ESNEDA DEL CARMEN TOBON VELEZ	SERVI EXPRESS S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	03/05/2021		
05266310500120210024900	Ordinario	SUSANA MARCELA ROMAN CANO	S&F MANAGERS CIA S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	03/05/2021		
05266310500120210025000	Ordinario	GLORIA ELENA VELASQUEZ PEREZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria admite Demanda de Única Instancia y fija fecha Audiencia	03/05/2021		

FIJADOS HOY **04/05/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-323-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

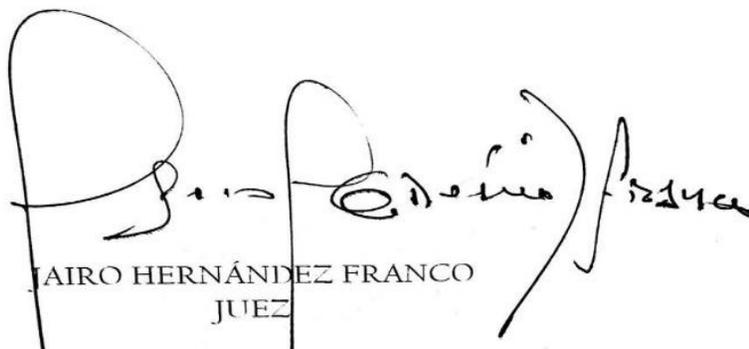
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, se accede a emplazar a la señora **OLGA MARIA MANTILLA BONILLA** por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00423-00

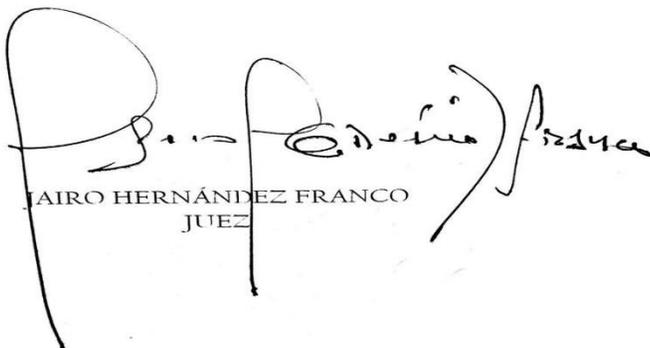
## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a memorial precedente presentado por la doctora VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO portadora de la T.P. N° 162.346 en el cual solicita la corrección del acta de conciliación del radicado 2018-423 con fecha del veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), en el sentido, que la fecha acordada para realizar el pago fue a más tardar el día viernes 25 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



RADICADO. 052663105001-2021-00247-00

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre a adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y Código General del Proceso, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que proceda a:

- Frente al HECHO QUINTO: Manifieste y aclare al Despacho, en qué relaciona la vulneración al derecho constitucional sobre la maternidad y lactancia que finalizó en el año 2017, con la terminación del contrato de trabajo que fue en el año 2020.
- Frente al HECHO QUINTO: Manifieste al Despacho cuales fueron las circunstancias por las cuales asegura usted que existió vulneración al derecho constitucional sobre la maternidad y lactancia, en qué consistió dicha vulneración.
- Frente al HECHO SEXTO: Sírvase agregar un hecho, o modificar éste, indicando cual fue la causa por la cual la empresa GIRALDO CIRO ADMINISTRACIONES P.H. terminó el contrato de trabajo.
- Frente a la PETENSIÓN UNDÉCIMA que dice:

*“La empresa GIRALDO CIRO ADMINISTRACIONES PH debe pagar a mi poderdante la sanción moratoria contemplada en el art. 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo, por no haberse cancelado a la terminación del contrato, los derechos laborales de la maternidad y licencia de lactancia, durante el periodo en que se dio el inicio y la terminación del mismo.”*

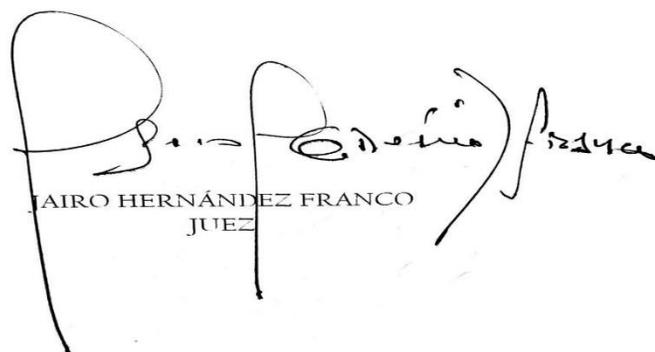
Sírvase ampliar el acápite de los Hechos de la Demanda, en que se puede soportar o apoyar esta pretensión, una vez que, en los hechos de la misma, someramente se habla en el HECHO QUINTO de una vulneración al derecho constitucional sobre la maternidad y lactancia, nada más.

- Frente al Acápite de pruebas, se relaciona al Certificado de Existencia y Representación de la demandada, sin embargo, no se aporta con la demanda, sírvase enviarlo.
- En el acápite de NOTIFICACIONES, sírvase indicar su correo electrónico, sin olvidar que el mismo debe ser el que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Todo lo anterior de conformidad con el artículo 25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y artículo 74 del Código General del Proceso.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio OSCAR ALBEIRO CUARTAS GIRALDO, portador de la Tarjeta Profesional No.174.357 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	232
Radicado	052663105001-2021-00248-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	ESNEDA DEL CARMEN TOBON VELEZ
Demandado (s)	SERVI EXPRESS S.A.S

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada por la señora ESNEDA DEL CARMEN TOBON VELEZ, en contra de la Sociedad SERVI EXPRESS S.A.S., Representada legalmente por la señora GLORIA INES HOYOS SIERRA., o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

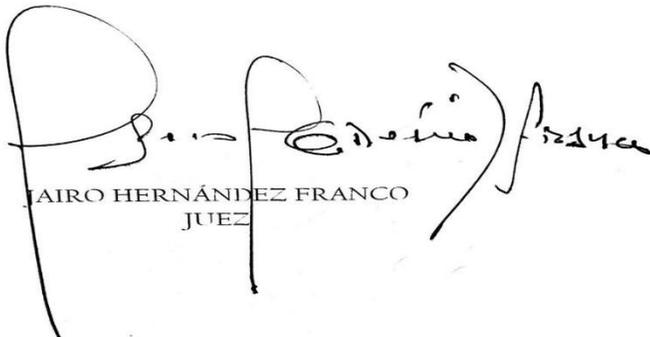
*“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.*

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ, portador de la tarjeta profesional No. 159.275 del Consejo Superior de la Judicatura, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00249-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y Código General del Proceso, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que proceda a:

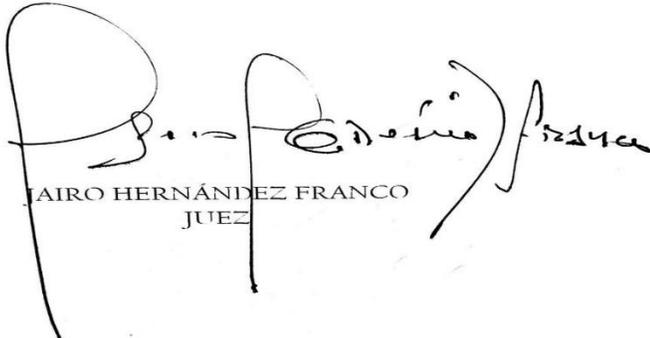
- Adecuar el Poder especial que le otorga la demandante, toda vez que en la Demanda Ordinaria Laboral hablamos de un proceso de Única Instancia, y en el poder se refiere a una demanda de Primera Instancia. Además, el poder especial se refiere también a pretensiones que no están en la demanda. Sírvase adecuarlo con las mismas pretensiones tanto en el poder como demanda.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, que indica expresamente, *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*

- Sírvase adjuntar nuevamente el Certificado de Existencia y Representación de la demandada, ello debido a que el que se aporta es del año 2019, y a la fecha de hoy pueden haber cambios en la Sociedad que se demanda.
- En la pretensión 3. Solicita que se condene a la demandada en compañía, individual o de manera solidaria con la Sociedad S&F MANAGERS CIA S.A.S. Sírvase vincularla como demandada para una eventual condena solidaria.
- Si bien el Decreto 806 de 2020 pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependa de este, para su correcto estudio, sírvase presentar de nuevo y en orden cronológico todo el contenido de la demanda y sus anexos, lo anterior debido a que se encuentra en desorden la demanda.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería judicial a la Abogada GLORIA FANY RIOS BOTERO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.310 del C.S. de la J. en calidad de apoderada Principal, y en calidad de abogado sustituto, al abogado JOHN JAIRO PATIÑO OSORIO, registrado con Tarjeta Profesional No. 327.388 del C.S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	233
Radicado	052663105001-2021-250-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GLORIA ELENA VELEZ VELEZ
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Cinco (5) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada por GLORIA ELENA VELEZ VELEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

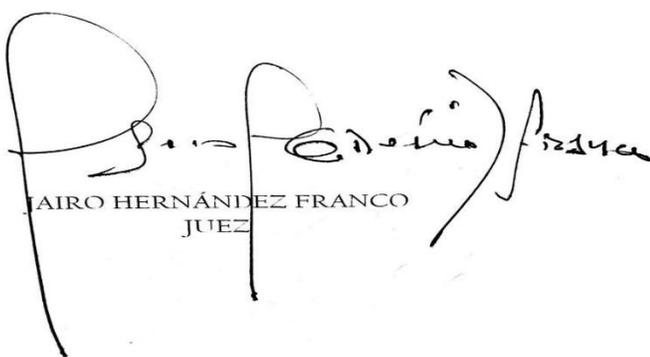
NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a la parte demandada. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental que pretendan hacer valer en el proceso.

**AUTO INTERLOCUTORIO 27 – RADICADO 052663105001-2021-250**

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARIA EDILMA GARCES YEPES, portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.716 del Consejo Superior de la Judicatura dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ